CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONGUÍ IDENTIFICADO CON NIT. 800.099.199-4 Y LEGO INGENIERIA SAS

No. C.SAMC-002-2026

EDISON FABIAN PATIÑO SIBATTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.572442, en calidad de ALCALDE del municipio de Monguí, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, ANGEL RICARDO CAMARGO CHAPARRO identificado con la C.C. N.º 1.015.445.271, representante legal de la **LEGO INGENIERIA SAS,** con NIT 901549680, quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, que se rige por el Estatuto General de la Contratación: Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones sobre la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 311 de la Constitución reza: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **2.** El artículo 2º de la Constitución establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de en orden justo. **3.** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", y aquel debe interpretarse en consonancia con el Artículo 366, de la Carta Magna que consagra: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado", de igual manera el deber de garantizar la correcta prestación de servicios públicos en los términos del artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, en procura de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la carta fundamental, inciso segundo que dice: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes". **4.** El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. **5.**

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Este artículo establece que el Estado debe garantizar que los servicios públicos se presten de manera eficiente a todos los ciudadanos del país. Los servicios públicos pueden ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares. En cualquier caso, el Estado debe regular, controlar y vigilar estos servicios. La ley es la encargada de regular los servicios públicos, así como de establecer las competencias, responsabilidades, cobertura, calidad y financiación de los mismos. **6.** Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 definió las competencias de los municipios y distritos, en particular las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. **7.** Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en su artículo 4, señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales. **8.** Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a los que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley. **9.** Que el inciso primero del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 estableció que los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos, entre otras, en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional. **10.** Que la importancia de los sistemas de alcantarillado en los territorios es fundamental por varias razones que impactan la salud pública, el medio ambiente y el desarrollo socioeconómico, teniendo como aspectos clave, los siguientes: Salud Pública: Los sistemas de alcantarillado aseguran la eliminación segura y efectiva de las aguas residuales, reduciendo la exposición de la población a agentes patógenos y enfermedades transmitidas por el agua, como el cólera, la disentería y la hepatitis A. Contribuyen a la prevención de brotes de enfermedades y mejoran las condiciones sanitarias generales. Medio Ambiente: Ayudan a prevenir la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos. La descarga incontrolada de aguas residuales puede contaminar ríos, lagos y acuíferos, afectando la calidad del agua y la biodiversidad. Promueven la protección de los ecosistemas acuáticos y terrestres al gestionar adecuadamente los desechos humanos y prevenir la descarga de contaminantes al ambiente. Calidad de Vida: Un sistema de alcantarillado bien gestionado mejora la calidad de vida de los residentes al proporcionar un entorno más limpio y seguro. Reduce los malos olores y la proliferación de insectos y roedores, que son vectores de enfermedades. Desarrollo Económico: La presencia de infraestructura de saneamiento adecuado es un factor clave para el desarrollo económico, ya que crea un entorno propicio para la inversión y el turismo. Mejora la productividad laboral al reducir el ausentismo por enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento. Equidad Social: Garantiza que todas las personas, independientemente de su nivel socioeconómico, tengan acceso a servicios básicos de saneamiento. Contribuye a la reducción de

las desigualdades sociales y mejora las condiciones de vida en las comunidades más vulnerables. **11.** Que dentro del Plan de Desarrollo “Con Sumercé Monguí Progresa”, en el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio se busca: Promover el desarrollo sostenible y la inclusión social a través de la construcción y mejoramiento de viviendas dignas, la planificación urbana responsable y la gestión equilibrada del territorio. Además de promover la igualdad y el acceso asequible que contribuye a la cohesión social y reduce las brechas socioeconómicas. La falta de acceso a una vivienda adecuada puede perpetuar la desigualdad y la exclusión social, el cual establece el Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. **12.** Que mediante resolución de adjudicación número 064 de 2026, la administración municipal adjudicó el proceso SAMC-02-2026. **13.** Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026 para atender este gasto. **14.** En mérito de lo expuesto las partes acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por el siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA VALLADO EN EL MUNICIPIO DE MONGUÍ CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, en particular con las siguientes cantidades de obra:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
1.	**PRELIMINARES**				TIPO:	OBRA PÚBLICA
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES 2.01.64	ML	288,00	0%	$4.761,30	$1.371.254,40
1,2	EXCAVACIÓNES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.) 3.02.07	M3	287,28	0%	$26.955,15	$ 7.743.675,49
1,3	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL DE ROCA SIN EXPLOSIVOS, (INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.) 2.02.16	M3	15,12	0%	$99.562,05	$1.505.378,20
1,4	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN 2.01.70	M3	20,40	0%	$70.577,63	$1.439.783,65
					COSTO DIRECTO GRUPO	$12.060.091,74
					AIU	$3.618.027,52
					COSTO DIRECTO + A	$15.678.119,26

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
2	**REDES Y OBRAS DE ALCANTARILADO**				TIPO:	OBRA PÚBLICA
2,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=10" 5.01.27	ML	270,00	3%	$152.567,87	$ 42.429.124,65
2,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D= 6" 5.01.25	ML	102,00	3%	$73.154,27	$ 7.685.587,61
2,3	POZO DE INSPECCIÓN, DIAMETRO INTERIOR 1.2 M. (1.00 M. < H < 1.50 M.). (NO INCLUYE ARO Y TAPA).. 5.01.07	UN	10,00	3%	$1.719.395,62	$17.709.774,89

2,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGO DE ARO Y TAPA EN PLÁSTICO RECICLADO. (TIPO LIVIANO). 5.01.02	UN	10,00	3%	$716.266,81	$7.377.548,14
2,5	PASO DE ESCALERILLA DE GATO CON VARILLA DE 5/8" 5.02.08	UN	50,00	3%	$ 16.458,95	$ 847.635,93
2,6	CONEXIÓN DOMICILIARIA PARA ALCANTARILLADO DE 250 MM. X 160 MM. (INCLUYE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN).. 5.02.05	UN	20,00	3%	$599.292,89	$12.345.433,53
2,7	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.) 3.03.15	M3	259,04	0%	$119.997,54	$ 31.084.337,66
2,8	RELLENO CON GRAVILLA COMPACTADA CON PLANCHA VIBRADORA 4,01.08	M3	24,96	0%	$139.077,47	$3.471.373,65
2,9	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 0.60 X 0.60 x 0.60 M. (NO INCLUYE TAPA). 2.02.02	UN	17,00	3%	$437.626,92	$7.662.847,37
2,1	ENTIBADOS EN MADERA PARA EXCAVACIÓNES 1 A 7 USOS	M2	100,00	0%	$ 45.800,94	$4.580.094,00
					COSTO DIRECTO GRUPO	$ 135.193.757,43
						$ 40.558.127,23
					COSTO DIRECTO + A	$ 175.751.884,66

COSTO DIRECTO			$ 147.253.849,170
Bienes			
Servicios			
Obra Pública	$147.253.849,17		
COSTO INDIRECTO		$	44.176.154,76
Administración	23,00%	$33.868.385,31	
Imprevistos	3,00%	$4.417.615,48	
Utilidad	4,00%	$5.890.153,97	
TOTAL DE CONTRATO DE OBRA		**$**	**191.430.003,93**

2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5.Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. 7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. 9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

10.Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. 16. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 191.430.003,93)**. El valor pactado será cancelado por el Municipio al contratista de la siguiente forma: **A**. Un giro equivalente al 50% del valor aportado por el municipio a título de anticipo previa presentación del plan de inversión del anticipo y aprobación de garantías. **B**. El restante 50% mediante pagos parciales, de acuerdo al cumplimiento de las actividades programadas, previa presentación y aprobación de los informes de actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, documentos que serán radicados ante la Secretaría de Hacienda, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 del 16 de julio de 2007. DEL DERECHO DE TURNO y demás normas concordantes. Para proceder a los pagos parciales o final, el Contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Actas de pago. (si aplica). c. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. d. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y

de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural) y el Decreto 1082 de 2015. e. Certificación del Revisor Fiscal si está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente. f. Y todos los demás documentos requeridos por el municipio en el momento de presentación de las cuentas. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El término para la Ejecución es por el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez cumplido los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Se entienden incorporadas al presente contrato las Cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, con las respectivas consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan. **CLÁUSULA SEXTA. - NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de Prestación de servicios Profesionales, se rige por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por el Decreto 1082 de 2015. Además, el CONTRATISTA está sujeto al régimen de responsabilidades en los aspectos civil, fiscal y penal, consagrado por la Ley. Ni la celebración, ni ejecución de este contrato genera relación laboral alguna con el MUNICIPIO, en consecuencia, no da derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, ni a ningún tipo emolumento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener al MUNICIPIO, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada con cargo al Presupuesto vigencia 2026, para lo cual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000070**. CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.3.1.7 el contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, las cuales podrán consistir en cualquiera de las formas permitidas por el decreto 1082 de 2015 y amparar:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de	**DE CUMPLIMIENTO**	**Buen manejo del anticipo**	100%	Por el plazo del contrato y hasta su liquidación
		Cumplimiento del Contrato	10%	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo

seguros legalmente constituida			Del valor total del contrato	para liquidar el contrato de mutuo acuerdo
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales y e indemnizaciones laborales	10% Del valor total del contrato.	Plazo de Ejecución del contrato y Tres (3) años mas
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	El equivalente a 200 SMLMV	El Plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total a las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicho valor se podrá cobrar previo requerimiento, con la expedición de un acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE PLANEACION o quien haga sus veces; quien tendrá además de las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, El Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio Decreto 291 del 27 de diciembre de 2016 y demás normas pertinentes. Además, deberá: a.) Certificar la prestación del servicio contratado en las condiciones exigidas por el MUNICIPIO. b.) Revisar y firmar el Informe de Ejecución Contractual rendido por el CONTRATISTA. c.) Verificar como requisito para cada pago que el CONTRATISTA haya cancelado la seguridad social integral, es decir salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. d.) Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. e.) Informar a la Oficina de Contratación del Municipio con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada de común acuerdo o similares respecto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN CONTRACTUAL:** En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución contractual, por mutuo acuerdo entre las partes, debidamente justificada en acta. Una vez superadas se ejecutará con el precio inicialmente pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - JURAMENTO Y CESIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas vigentes,

especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Es de advertir, que este contrato no puede ser cedido a ningún título, sin previa autorización expresa y escrita por parte del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato puede ser ejecutado previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Acreditar pago de aportes a la Seguridad Social integral (Salud, Pensión y afiliación al sistema general de riesgos laborales) por parte del CONTRATISTA. 2) Expedición de registro presupuestal y suscripción de acta de inicio. 4) Afiliación por parte del CONTRATISTA a la ARL en caso de que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En caso de que resulte necesario, como excepción al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, esto de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan a las partes, los siguientes documentos: a.) Estudios Previos y Pliegos de Condiciones. b.) Propuesta Presentada. c.) Informes del Supervisor. d.) Actas y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección carrera 6 No 13-44, Monguí y correo legoingenieriacolombia@gmail.com.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA, EN CONSECUENCIA SE ENTIENDE ACEPTADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.